

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 51 De Lunes, 27 De Marzo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS						
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	
05045310500220230011400	Ordinario	Fernando Gonzalez Melendez	Colpensiones	24/03/2023	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante	
05045310500220210017700	Ordinario	Genaro De Jesús Castrillon Maldonado	Fondo De Pensiones Porvenir S.A.	24/03/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior	
05045310500220220059400	Ordinario	Leonel Enrique Posso Rojas	E.S.E. Hospital María Auxiliadora De Chigorodo, Inversiones Casmad Ltda	24/03/2023	Auto Decide - Tiene Por Contestada Demanda Por E.S.E. Hospital María Auxiliadora De Chigorodó - Fija Fecha Audiencia Concentrada	

Número de Registros:

3

En la fecha lunes, 27 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

54bc56dc-caa0-4429-aa46-47710e713400



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°438	
PROCESO	ORDINARIO LABORAL	
INSTANCIA	PRIMERA	
DEMANDANTE	FERNANDO GONZALEZ MELENDEZ	
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	
	"COLPENSIONES"	
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00114-00	
TEMA Y	NOTIFICACIONES	
SUBTEMAS	NOTIFICACIONES	
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE	

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial del **DEMANDANTE** el 22 de marzo de 2023 a la 05:23 p.m., allegó al juzgado en forma simultánea a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** "**COLPENSIONES**" (notificaciones judiciales @colpensiones.gov.co) mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Link expediente digital: <u>05045310500220230011400</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **51** fijado en la secretaría del Despacho hoy 2**7 DE MARZO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

62

Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67140aa3a2250ce55fd6a8d36b45cd04e2c4c36e5b31601f181d2964dac9496**Documento generado en 24/03/2023 10:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 440
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GENARO DE JESÚS CASTRILLÓN MALDONADO
DEMANDADO	AFP PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00177-00
TEMAS Y	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL
SUBTEMAS	SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL
	SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 22 de marzo de 2023, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Primera de Decisión Laboral, en su providencia del 30 de noviembre de 2021.

Enlace expediente digital: <u>05045310500220210017700</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº **051** fijado en la secretaría del Despacho hoy **27** de **marzo de 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez

Juzgado De Circuito Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729dfedad2ae66eb5e4eb80e6f38d4a439b78bce5accdc8ed654398e21e26657**Documento generado en 24/03/2023 10:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 432/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LEONEL ENRIQUE POSSO ROJAS
DEMANDADOS	E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ E INVERSIONES CASMAD LTDA EN LIQUIDACION.
RADICADO	05045-31-05-002- 2022-00594 -00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ - FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1- <u>TIENE CONTESTADA DEMANDA POR E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ</u>

Considerando que el apoderado judicial de la demandada E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 22 de marzo del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ, la cual obra en el documento 20 del expediente electrónico.

2. RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder otorgado por el representante legal de **E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ** visible en el documento 20 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **RAMIRO FERNEY HERNANDEZ MORA**, portador de la tarjeta profesional No. 114.622 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso

3. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone <u>FIJAR FECHA</u> para celebrar las <u>AUDIENCIAS DE</u> <u>CONCILIACIÓN</u>, <u>DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS</u>, <u>SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO</u>, que tendrá lugar el <u>MARTES</u> <u>DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)</u>, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), a la cual deberán concurrir

obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y <u>a continuación el mismo día</u>, se celebrará la <u>AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO</u>, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la <u>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE</u> EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de <u>forma virtual</u>, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principioa fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- **3.** Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- **4.** Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
- **SE ADVIERTE** a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: <u>05045310500220220059400</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **51** fijado en la secretaría del Despacho hoy **27 DE MARZO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por: Diana Marcela Metaute Londoño Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d67b59bb401f72a41726f36ac0ac410c79cbeb7194cf4cbc8f2a3ad846c1bf5**Documento generado en 24/03/2023 10:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica